



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. CRISTINA BERARDINELLI DELUQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE MAYBLANCA BERARDINELLI DELUQUEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 2024-0013.

BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

La demandante, en atención a lo dispuesto en los artículos 87 y 85 del C. G del P., deberá indicar el nombre de los herederos que conociere de la difunta MAYBLANCA BERARDINELLI DELUQUEZ, con indicación de sus documentos de identidad, lugar de notificación y correo electrónico, y alegando la prueba de su calidad de herederos.

La demandante, en atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G del P., deberá indicar el documento de identidad y la dirección física y electrónica de la demandada, FREYDDA JOSEFINA GOMEZ. En el caso de la dirección electrónica deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022.

Se deberá aclarar la pretensión, pues según la demanda el bien a prescribir se encuentra ubicado en la Calle 84 N. 50-72, es decir entre la calle 84 y la carrera 50, sin embargo en el folio de matrícula inmobiliaria se dice que el bien se encuentra ubicado entre la calle 84 y la carrera 51

La demandante deberá especificar, en caso de ser de su conocimiento, si se ha cumplido o no para que se transfiera el derecho de propiedad de la señora la FREYDDA JOSEFINA GOMEZ, a LUCIANA, PAULINA y JOSE NOGUERA DE BEDOUT, en virtud de la fiducia civil de que da cuenta la anotación 13 del folio de matrícula atinente al bien a prescribir.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6c648668db2809c5052d5df2d06f775b67a5123ecd7119f7576e93255cd3cb**

Documento generado en 23/02/2024 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>